



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: YOHANDRY DEL CARMEN GRAVINI BELTRAN y JEISON ANDRES NORIEGA MERIÑO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 03 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. *"JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso, por medio del presente solicito se sirva el auto el cual ordena el embargo de los dineros que posean los demandados en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, lo anterior teniendo en cuenta que por error del juzgado se indico en la parte de la referencia del auto que el nombre de la demandante es Olry Tatiana Perez Rodriguez C.C.1.143.451.236 lo cual es incorrecto siendo el correcto ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ C.C.49.675.114."*

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 17 de febrero de 2022.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA